



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Asunto: Paga extra dic. 2012. Abono parte proporcional a funcionarios y personal laboral. Estudio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, mediante escrito de fecha 2 de abril de 2014, registrado de entrada en esta Diputación Provincial el día 4 de abril del mismo año, solicita a este Departamento de Asistencia Técnica a Municipios, informe jurídico sobre la posibilidad de abonar a los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012, suprimida por Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, devengada desde el día 1 de junio, hasta el 15 de julio en que entró en vigor el citado Real Decreto-Ley, toda vez que dicha cuestión ha sido planteada por los citados trabajadores, en base a una sentencia dictada por un Juzgado de lo Social de Toledo, en la que, al parecer, se reconoce dicho derecho al personal laboral del Ayuntamiento de

Así pues, a la vista de la anterior consulta, y una vez examinada la legislación que consideramos de aplicación al caso, y que después diremos, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

Único.- Sobre la cuestión suscitada en el escrito de consulta, ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Departamento de Asistencia Técnica a Municipios en su reciente informe de 3 de diciembre de 2013, en el que textualmente decíamos:

*«**Primero.-** Muchas y variadas han sido las demandas presentadas, tanto a nivel individual, como a través de organizaciones de representación y defensa de los trabajadores, solicitando la devolución de la paga*



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, suprimida con carácter general para las Administraciones Públicas, en cumplimiento del Art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, e incluso solicitando a los juzgados y tribunales el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de dicho Real Decreto-Ley 20/2012, al amparo de los Arts. 163 de la Constitución Española (en adelante CE), y 35 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, (LOTC), que efectivamente ha sido planteada por algunos juzgados y tribunales y admitida por el Tribunal Constitucional, se encuentra pendiente de Resolución, lo que daría lugar a la solución definitiva del problema planteado, si antes este no se resuelve mediante una decisión de carácter ejecutivo que tenga su plasmación en la oportuna regulación legal de la situación planteada.

A la espera de que se produzca alguna de estas decisiones apuntadas, judicial o legislativa, lo que sí está ocurriendo es que se están empezando a dictar sentencias, en las que, de acuerdo con la información facilitada por los sindicatos o en las noticias de prensa que se publican, ya que son tan recientes que nosotros aun no disponemos de ninguna, los juzgados y tribunales, amparándose en el principio de "la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales", consagrado en el Art. 9.3 de la CE, y siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo en esta materia, vienen entendiendo que las gratificaciones extraordinarias constituyen una manifestación del salario diferido y se devengan día a día, por lo que el Gobierno no podía suprimir la paga completa en julio con efectos retroactivos a todo el año, y reconocen que los empleados públicos tienen derecho a cobrar la parte de la paga extra de diciembre de 2012, que devengaron hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, es decir, los 44 días que median entre el 1 de junio de 2012, en que



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



comienza el devengo de dicha paga y el 15 de julio, en que entró en vigor el citado Real Decreto-Ley 20/2012.

La última sentencia dada a conocer por la prensa el 13-11-2013, (ya son veinte las dictadas, según se informa), es la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que condenó al Gobierno regional a abonar a su personal laboral la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, al considerar que el Real Decreto-Ley 20/2012, por el que el Gobierno suprimió la paga extra a los empleados públicos no entró en vigor hasta el 15 de julio de 2012 y, por lo tanto, hasta ese mismo momento continuaba en vigor la muy cercana Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que preveía el derecho a percibir las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el indicado año de 2012.

Señala esta sentencia que lo contrario afectaría "a derechos ya incorporados al patrimonio del trabajador".

Segundo.- *Hecho este breve ejercicio de síntesis de cómo se encuentra la situación, de acuerdo con las informaciones de que nosotros disponemos, en relación con el tema planteado de la supresión de la paga extra de diciembre de 2012, y puesto que las referidas sentencias de las que se tiene noticia solo tienen efectos entre las partes interesadas, procede analizar las dudas planteadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la luz de lo dispuesto en la legislación de aplicación.»*

A continuación, en el citado informe se analizaba la situación concreta que se planteaba en el supuesto consultado, que tenía la especialidad de que en el mismo mediaba una demanda judicial entablada contra el ayuntamiento, si bien las consecuencias que de dicho análisis se extraían son extrapolables a la consulta formulada ahora, ya que, por una parte, la reciente sentencia dictada por un Juzgado de lo Social de Toledo, de la que se nos informa, pero no se nos remite el



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



texto, no juega otro papel que el referido a las Sentencias que ya reseñábamos en nuestro anterior informe y, por otra parte, porque aunque aquí no se plantea la duda de si se puede o no conciliar en vía judicial sobre este tema, la conclusión sería la misma, ya que el reconocimiento administrativo del derecho a percibir la parte de la citada paga extra correspondiente a los 44 días que median entre el inicio de su devengo el 1 de junio de 2012 y el 15 de julio del mismo año, en que entró en vigor el Real Decreto-Ley 20/2012, supone una repercusión económica para la Hacienda Pública de la Corporación, y ya sabemos que el Art. 7.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, prohíbe transigir judicial y extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública, salvo en los supuestos previstos en la Ley, que no hacen al caso, y a su vez supondría el reconocimiento implícito de la inconstitucionalidad de la retroactividad del Real Decreto-Ley 20/2012, en cuanto al periodo de devengo de la paga extra de diciembre de 2012, cuestión esta que queda claramente fuera del ámbito competencial de las corporaciones locales.

Conclusiones: Las que se derivan de las anteriores consideraciones.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión jurídica de este Departamento, que someto a otra en derecho mejor fundada, no supliendo en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los oportunos acuerdos.

Toledo, 10 de abril de 2014